



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ESCOLAR FORMAL Y NO FORMAL DURANTE EL CURSO 2020/2021 COL·LE XEC

INTRODUCCIÓN.....	2
BASE PRIMERA: Objeto	3
BASE SEGUNDA: Requisitos de las personas beneficiarias	4
BASE TERCERA: Plazo de presentación	5
BASE CUARTA: Lugar y forma de presentación.....	5
BASE QUINTA: Documentación.....	5
BASE SEXTA: Criterios de baremación.	8
BASE SÉPTIMA: Importe de las ayudas	10
BASE OCTAVA: Órgano evaluador.....	11
BASE NOVENA: Órgano decisor, plazos y aplicación presupuestaria.	11
BASE DÉCIMA: Forma de pago y justificaciones.	12
BASE UNDÉCIMA. Incumplimientos de las condiciones impuestas.	13
BASE DUODÉCIMA: Reintegro de las cantidades concedidas.....	13
BASE DECIMOTERCERA: Interpretación en caso de discrepancias.	14
BASE DECIMOCUARTA: Recursos.....	14
BASE DECIMOQUINTA: Publicidad.....	14
BASE DECIMOSEXTA: Compatibilidad.....	14
BASE DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos.....	14
BASE DECIMOCTAVA: Cláusula de Transparencia.....	15
BASE DECIMONOVENA: Remisión de datos a la BDNS.	15
BASE VIGÉSIMA: Aceptación de las bases.....	15



INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover determinadas actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece una serie de competencias, algunas directamente vinculadas con las actividades escolares formales y no formales, como son:

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el ámbito escolar, los centros de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y formación profesional básica, paralelamente al servicio educativo que prestan, incluyen en su Programación General Anual (PGA) actividades relacionadas con la promoción de la cultura, el deporte y/o el ocio socioeducativo, que además facilitan la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Dichas actividades formales y no formales, se organizan de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación donde se indica que *“en la medida en que no constituya discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, y dentro de los límites fijados por las leyes, los centros tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que estén insertos, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades culturales escolares y extraescolares”*.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y su posterior normativa de desarrollo estatal y autonómica, se consideran actividades complementarias las establecidas dentro del horario lectivo de permanencia obligada del alumnado en el centro y relacionadas directamente con el desarrollo del currículum como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de alumnado del grupo, curso, ciclo, nivel o etapa. Estas actividades serán, con carácter general, gratuitas y, en todo caso, no tendrán carácter lucrativo, debiendo quedar garantizado que ningún alumno o alumna quede excluido de su participación por motivos económicos.

Por otra parte, se consideran actividades extraescolares tanto las organizadas por los centros educativos como las que se desarrollan totalmente fuera del ámbito y/o jornada escolar que habitualmente son ofertadas en colaboración con las AMPAS, las corporaciones locales, clubes deportivos, asociaciones sin ánimo de lucro o directamente por empresas privadas.



En este sentido, tanto la enseñanza básica como la extraescolar voluntaria requieren del uso de materiales y equipamientos que permitan desarrollarlas adecuadamente.

Por este motivo, la presente convocatoria de ayudas pretende garantizar que los escolares de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y formación profesional básica puedan disponer de los materiales escolares necesarios para lograr una educación de calidad con especial atención a la reducción de la brecha digital relacionada con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adicionalmente, y considerando el ámbito competencial del Ayuntamiento establecido en la LRBRL, mediante esta convocatoria también se pretende colaborar con los gastos derivados de la adquisición del material para actividades complementarias y extraescolares vinculadas con la promoción de la cultura, el deporte y/o el ocio socioeducativo, así como el de otras enseñanzas educativas regladas que realizan los escolares del municipio de Riba-roja de Túria.

BASE PRIMERA: Objeto

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para financiar total o parcialmente la adquisición de material para el desarrollo de las actividades escolares formales y no formales durante el curso escolar 2020-2021, por escolares empadronados en el municipio de Riba-roja de Túria, nacidos entre los años 2005 y 2017 y que estén matriculados en Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.

2. Se podrá solicitar las siguientes ayudas:

Modalidad A) Adquisición de material escolar necesario para el desarrollo del currículum de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y formación profesional básica por alumnado que cumplan con los requisitos económicos que establecen en las presentes bases.

Modalidad B) Adquisición de material, equipamientos y accesorios necesarios para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la promoción de la cultura, el deporte y/o el ocio socioeducativo, así como el de otras enseñanzas educativas regladas que realizan los escolares del municipio de Riba-roja de Túria, que cumplan con los requisitos económicos que establecen en las presentes bases.

3. En el caso de que se convoque por otra administración una subvención que pueda ser concurrente con ésta, la Junta de Gobierno Local se reserva la posibilidad de excluir del objeto de la subvención a aquellos niveles educativos que ya estén subvencionados.



BASE SEGUNDA: Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrá ser beneficiario o beneficiaria de la presente subvención el alumnado matriculado en centros educativos públicos y/o concertados durante el curso escolar 2020/2021 en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica y que cumplan los siguientes requisitos:

Con Carácter General:

- Solicitar la concesión de la subvención dentro del plazo establecido en la base tercera y con el modelo específico de solicitud.
- No incurrir en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 que establece la Ley General de Subvenciones.
- Estar empadronadas en el término municipal de Riba-roja de Túria, al menos, padre, madre o tutor legal, y el/la menor objeto de la ayuda con anterioridad al 1 de enero de 2020. Excepcionalmente, podrán solicitar la ayuda quienes se hayan empadronado con posterioridad a dicha fecha si se acredita que el domicilio indicado es el de la unidad familiar.

Con Carácter Específico para la ayuda tipo A) *Adquisición de material escolar* se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- No superar, según los datos de la declaración del IRPF del ejercicio 2019, una renta de la unidad familiar superior a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual calculado a 14 pagas. No obstante, podrán ser beneficiarios quienes superando la renta anterior acrediten la condición de familia numerosa siempre y cuando no superen el límite de la renta per cápita establecida para las ayudas de tipo B.

Considerando las importantes alteraciones sociolaborales generadas por la pandemia COVID-19 y que los datos que puede comprobar el Ayuntamiento en la AEAT corresponden a las rentas del ejercicio 2019, podrán optar a solicitar las ayudas quienes, superando hasta 2019 dicha renta de la unidad familiar de 5 veces el IPREM, se encuentren en el momento de solicitar la ayuda en situación de ERTE o desempleo.

Con carácter específico para la ayuda tipo B) *Adquisición de material equipamientos y accesorios* se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Indicar en la solicitud el tipo de actividad relacionadas con la promoción de la cultura, el deporte y/o el ocio socioeducativo, así como el de otras enseñanzas educativas regladas que realiza aportando la documentación que acredite haberla realizado hasta junio de 2020 o estar matriculado para hacerla durante el cuarto trimestre de 2020.

No superar, según los datos de la declaración del IRPF del ejercicio 2019, una renta per cápita de **12.800,58 €**. Considerando las importantes alteraciones sociolaborales generadas por la pandemia COVID-19, quienes se encuentren en el momento de solicitar la ayuda en situación de ERTE o desempleo podrán indicar la renta per cápita actualizada según la prestación o subsidio que estén percibiendo.



2. Obtendrán la condición de beneficiario directo, obteniendo la máxima puntuación de la baremación quienes soliciten cualquiera de las dos ayudas y se encuentren alguna de las siguientes situaciones:

- Cursar estudios en un centro específico de educación especial.
- Hijos e hijas de víctimas de violencia de género
- Víctimas de terrorismo.
- Hijos e hijas en acogida familiar o residencial.
- Destinatarios de la Renta Valenciana de Inclusión y/o Ingreso Mínimo Vital

BASE TERCERA: Plazo de presentación

El plazo para solicitar las ayudas aquí reguladas será desde la publicación de las presentes bases y el extracto de la convocatoria en la BDNS, hasta el 2 de octubre de 2020.

Todas las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán que considerarse desestimadas de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y la normativa que la desarrolla.

BASE CUARTA: Lugar y forma de presentación

Con motivo de la pandemia COVID-19 y siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las instancias de solicitud de las ayudas, junto con toda la documentación requerida en la Base 5 se registrarán:

- Por la sede electrónica en <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>.
- Enviando la documentación a través del correo electrónico a registro@ribarroja.es
- Presencialmente, solicitando cita previa llamando al 962 770 062, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, calle Horno Viejo, 8, de 9h a 14h, de lunes a viernes.

BASE QUINTA: Documentación.

1. Con Carácter General se deberá presentar obligatoriamente:

- Solicitud de ayudas conforme modelo específico de la presente convocatoria donde, además, autoriza en el Ayuntamiento para consultar de oficio en otros estamentos públicos la información relativa al demandante y a su unidad familiar que pueda constar y que sea necesaria para la baremación de estas bases. En este sentido, la solicitud tiene que estar firmada por todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a hacer declaración de renta.



No se admitirán dos solicitudes para un mismo alumno. Si las solicitudes corresponden a progenitores separados legalmente, tendrá derecho a la ayuda quien tenga la patria potestad, o esta ayuda quedará dividida en dos partes iguales.

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante, que tendrá que ser progenitor, cónyuge, pareja de convivencia, o tutor/a legal.
- Si el alumno/a es extranjero o tiene un solo apellido, libro de familia traducido a una lengua de la Unión Europea, en caso contrario para determinar los miembros de la unidad familiar se considerarán el padre y los hermanos menores de 18 años con el mismo apellido.
- Declaración responsable (marcando la casilla correspondiente en la solicitud) de que todos los datos económicos indicados son ciertos, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones y de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

2. Para acreditar la condición de beneficiario directo se presentará:

- Matriculados en un centro específico de educación especial.

Documentación requerida: Certificado expedido por el centro que acredite esta condición.

- Los hijos e hijas de víctimas de violencia de género.

Documentación requerida: Fotocopia compulsada de la sentencia judicial en la que conste la existencia de una orden de alejamiento en vigor respecto de quien hace la solicitud, o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria a favor de la víctima por los hechos constitutivos de violencia de género. Excepcionalmente se podrá acreditar mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer actualizado a la fecha de presentación de la ayuda

- Las víctimas de terrorismo.

Documentación requerida: Condición que tendrá que acreditarse mediante la presentación de la copia compulsada de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.

- Los hijos e hijas en acogida familiar o residencial.

Documentación requerida: La condición de menor acogido se acreditará por medio de un certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores dependiente de la Consellería con competencias en materia de protección de menores o por los servicios territoriales de esta Consellería, o bien por medio de la resolución administrativa o judicial por la cual se formaliza la acogida familiar o residencial. La condición de hijo o de hija de familia acogedora se reconocerá cuando, mediante alguno de estos mismos documentos, quede acreditado que los padres del alumnado tienen en acogida familiar uno o una menor, sea o no alumnado del centro.



- Destinatarios de la Renta Valenciana de Inclusión y/o Ingreso Mínimo Vital

Documentación requerida: presentación de la copia compulsada de la resolución de la persona titular de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión y/o Ingreso Mínimo Vital. Esta acreditación tendrá que realizarse antes de finalizar el plazo para la solicitud.

3. Documentación adicional para baremar las circunstancias económicas a quienes no son beneficiarios directos

Para acreditar las circunstancias económicas se utilizará la renta del ejercicio 2019, y para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración. La suma de las casillas 435 y 460 de la unidad familiar así como la renta per cápita, se deberá indicar en la casilla correspondiente del formulario de solicitud.

Quienes se encuentren en el momento de solicitar la ayuda en situación de ERTE o desempleo podrán indicar la renta familiar y la renta per cápita actualizada según la prestación o subsidio que estén percibiendo, acreditando tal circunstancia mediante un certificado de prestaciones por desempleo o documento de reconocimiento de la prestación.

Al efecto de las ayudas reguladas en esta convocatoria se entenderá por renta per cápita el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible (suma de las casillas 435 y 460) entre el número de miembros de la unidad familiar.

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales.
- El alumno o la alumna.
- Hermanos o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que convivan en este domicilio y siempre que no perciben ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo actualizado en fecha de presentación de solicitudes en el cual figuran todos los miembros de la unidad familiar que conviven con el alumno o la alumna.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Aun así, esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar. Esta circunstancia quedará acreditada con la aportación de la documentación indicada en el apartado anterior.



En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado; a tal efecto tendrá que presentarse el acuerdo o la resolución pela cual se establece el régimen de custodia compartida. El empadronamiento se consultará de oficio.

4. Documentación adicional para baremar las circunstancias sociofamiliares a quienes no son beneficiarios directos.

- La orfandad absoluta se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del Registro Civil.
- En el caso de la circunstancia “familia monoparental”, esta condición tendrá que quedar acreditada, con la aportación, según corresponda, del certificado de familia monoparental de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, o del libro de familia actualizado, o certificado de defunción en caso de viudedad, o sentencia judicial firme de separación o divorcio.
- Para acreditar la discapacidad del/la alumno/a o de cualquier otro miembro de la unidad familiar, la calificación oficial de discapacidad superior al 33% expedida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Para este criterio computarán todas y cada una de las discapacidades reconocidas en la unidad familiar o núcleo de convivencia.
- Para acreditar la condición de familia numerosa tendrá que aportarse fotocopia compulsada del título o carné de familia numerosa en vigor.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, o no incorpore la documentación exigida, se requerirá el interesado/da para que en un plazo de 10 días naturales subsane la carencia o aporte la documentación, con indicación de que si no lo hiciera se entenderá su desestimación procediéndose al archivo del trámite en el caso de documentación obligatoria.

BASE SEXTA: Criterios de baremación.

1. La concesión de esta subvención se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Si existe crédito suficiente para atender todas las solicitudes se concederá el importe máximo a todos los solicitantes, con el límite de 80 € para la suma de las dos modalidades. En caso contrario el importe final de la subvención se establecerá en función de los puntos obtenidos de acuerdo a la siguiente baremación:

A) Máxima puntuación a los beneficiarios directos que son:

- Cursar estudios en un centro específico de educación especial.
- Hijos e hijas de víctimas de violencia de género



- Víctimas de terrorismo.
- Hijos e hijas en acogida familiar o residencial.
- Destinatarios de la Renta Valenciana de Inclusión y/o Ingreso Mínimo Vital.

B) Baremación por Circunstancias económicas.

- **Renta Unidad Familiar referenciada al IPREM para la modalidad A)**

Nº Veces IPREM	Puntos
1	5
1,5	4,5
2	4
2,5	3,5
3	3
3,5	2,5
4	2
4,5	1,5
5	1

2. Renta per cápita para la modalidad B):

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado anterior, entre el número de miembros de la unidad familiar definida en estas bases. Se valorará de acuerdo con la tabla siguiente:

Renta per Cápita	Puntos
Hasta 1066,71	10
De 1066,72 hasta 2133,43	9
De 2133,44 hasta 3200,14	8
De 3200,15 hasta 4266,86	7
De 4266,87 hasta 5333,57	6
De 5333,58 hasta 6400,29	5
De 6400,30 hasta 7467,00	4
De 7467,01 hasta 8533,72	3
De 8533,73 hasta 9600,43	2
De 9600,44 hasta 10667,15	1,5



Renta per Cápita	Puntos
De 10667,16 hasta 11733,86	1
De 11733,87 12800,58	0,5
Mas de 12800,58	0

C) Circunstancias socio-familiares (para sumar a la modalidad A y B)

Se valorarán las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos señalados que sean debidamente acreditadas:

Criterio	Puntos
Orfandad absoluta:	4
Hijos/as de familias monoparentales:	3
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar o núcleo de convivencia superior al 33%:	2
Familias numerosas de cualquier categoría:	<u>1</u>

BASE SÉPTIMA: Importe de las ayudas

1. La cuantía individual máxima de la subvención para cara modalidad será de

- Hasta 50 € para la ayuda tipo A) *Adquisición de material escolar*
- Hasta 50 € Para la ayuda tipo B) *Adquisición de material, equipamientos y accesorios*

No obstante, en el caso de ser beneficiario de ambas ayudas se estable un límite de hasta 80 €.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-48905 del presupuesto de 2020 denominada "Cheque Escolar" por importe de 116.000 €. El crédito existente en las mencionadas aplicaciones es limitativo, teniendo que asignar la comisión evaluadora los importes de la subvención por orden de puntuación hasta que se agote dicho crédito.

Si existe crédito suficiente para atender todas las solicitudes se concederá el importe máximo a todos los solicitantes, con el límite de 80 € para la suma de las dos modalidades. En caso contrario el importe final de la subvención se establecerá en función de los puntos obtenidos en la baremación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Riba-roja podrá ampliar, previa modificación de crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía



adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

BASE OCTAVA: Órgano evaluador.

1. El estudio y valoración se realizará a través del Órgano Evaluador creado a tal efecto y compuesto por miembros del área de Educación y Bienestar Social en número impar, quedando constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Juan José Campos Sanchis, Jefe del Servicio de Educación y Cultura o el personal funcionario o laboral en quien delegue.
- Secretario/a: Francisca Folgado García, Directora Escuela Infantil Municipal, o personal funcionario o laboral en quien delegue.
- Vocales: Arturo Jodar Lavara, Administrativo del Servicio de Educación y Cultura o personal funcionario o laboral en quien delegue.

Este órgano estudiará las solicitudes efectuando la baremación de las mismas y determinando la puntuación que corresponda a cada ayuda, en función de la documentación aportada. Se aplicará supletoriamente el previsto en el art. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Órgano Evaluador elevará para su aprobación, al Órgano Decisor (Junta de Gobierno Local) la propuesta del listado provisional de solicitudes indicando la puntuación obtenida de acuerdo con la documentación aportada, las solicitudes excluidas indicando los motivos de su exclusión y las solicitudes que requieren enmienda o aportación de documentación.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar todas aquellas comprobaciones que estimo necesarias para la mejor calificación en la baremación de las solicitudes.

BASE NOVENA: Órgano decisor, plazos y aplicación presupuestaria.

1. La Junta de Gobierno Local será el Órgano Decisor, previo informe del Órgano Evaluador, quien resolverá la aprobación del listado provisional de solicitudes.

2. Una vez aprobadas las listas provisionales de solicitudes, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, indicando la puntuación obtenida de acuerdo con la documentación aportada, las solicitudes excluidas indicando los motivos de su exclusión y las solicitudes que requieren enmienda o aportación de documentación.

3. Los interesados o interesadas tendrán un plazo de 4 días naturales, cumplidos a partir del día siguiente de la publicación de los listados provisionales, para enmendar los defectos observados y/o presentar las reclamaciones oportunas en el registro de entrada del Ayuntamiento



indicando con claridad el motivo de la reclamación, la ayuda a la que hace referencia y adjuntando la documentación adecuada.

4. Finalizado el plazo para la enmienda de documentación y reclamaciones, el Órgano Decisor, previa nueva propuesta elevada por el Órgano Evaluador, procederá a la aprobación definitiva de las solicitudes admitidas. En caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá como definitiva la lista provisional de beneficiarios/as, sin necesidad de volver a pasar por el Órgano Decisor.

5. En el caso de existir crédito suficiente para otorgar el importe máximo a cada beneficiario, exclusivamente se publicarán los listados de beneficiarios con la cantidad asignada y de solicitudes excluidas indicado el motivo. En caso contrario, se publicarán los listados definitivos de solicitudes admitidas y excluidas que comprenderán la siguiente información:

- Relación de solicitudes admitidas de ayudas escolares con la puntuación obtenida por los mismos resultando de la baremación y la ayuda concedida.
- Relación de solicitudes excluidas del Cole Cheque y el motivo de la exclusión.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados/as se podrá entender como desestimada por silencio administrativo.

BASE DÉCIMA: Forma de pago y justificaciones.

1. Forma de pago: la cantidad de la ayuda será abonada mediante vales de 10 € y 5 € hasta alcanzar el importe concedido, que podrán servir para la adquisición de material, equipamientos y accesorios necesarios para el desarrollo de la actividad escolar formal y no formal, así como para material utilizado en otras enseñanzas regladas que se acrediten, excluyendo expresamente los libros de texto incluidos en Xarxa Llibres.

En todo caso, se considerará prioritario el material que el centro educativo solicite a los alumnos/as. Así, previa comunicación de los centros educativos al departamento de Educación, podrán ser excluidos de próximas convocatorias aquellos beneficiarios/as que no lleven el material requerido.

2. Las fechas de entrega de los vales y lugar se publicarán junto con los listados definitivos de las ayudas.

Los vales se podrán utilizar hasta el 16 de noviembre de 2020.

3. Justificación: se realizará con la presentación de la factura por parte de los comercios adheridos a la campaña del cheque escolar y el pago de la misma por el Ayuntamiento. El importe justificado tendrá que ser igual o superior a la cantidad concedida como subvención y deberán de utilizarse exclusivamente para la compra del material objeto de la subvención.



Para facilitar la comprobación de la justificación por parte de la administración, junto con la factura por el importe total de los vales canjeados, los comercios adheridos presentarán:

- albarán de entrega firmado por el solicitante y con la descripción detallada de todo el material que ha sido abonado parcial o totalmente con la ayuda concedida.
- los vales entregados

El importe de aquellos albaranes que contengan material que no se ajuste al objeto de la convocatoria deberá ser descontando de la factura. Dicha circunstancia implicará el rechazo de la factura registrada y la necesidad de presentar una nueva con la cantidad correcta.

4. El Ayuntamiento de Riba-roja no se hará cargo de aquellas facturas que no adjunten los albaranes y vales correspondientes o que no cumplan con los requisitos del reglamento de facturación.

5. Las facturas deberán estar expedidas a nombre del Ayuntamiento y ser registradas hasta el 20 de noviembre de 2020 pudiendo presentar el mismo comercio diversas facturas dentro de la campaña.

6. Los beneficiarios de esta subvención tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las recogidas en estas bases.

BASE UNDÉCIMA. Incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la Subvención o el falseamiento de la documentación presentada, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la inmediata pérdida total o parcial de la Subvención con la reclamación al interesado/a de la cantidad dispuesta en los términos establecidos en los capítulos I y II del Título II de la mencionada ley, así como el no poder solicitar posteriores subvenciones.

El beneficiario/a estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento, de oficio y en el caso en que lo estime oportuno procederá a la revisión de las ayudas concedidas para la comprobación que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos.

El Ayuntamiento podrá pedir informe en los centros para saber si hay alumnos beneficiarios que no llevan el material requerido por ellos.

BASE DUODÉCIMA: Reintegro de las cantidades concedidas.

El reintegro de las ayudas concedidas se regirá conforme lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2006 General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.



BASE DECIMOTERCERA: Interpretación en caso de discrepancias.

Será competente la Junta de Gobierno Local para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de las presentes bases.

BASE DECIMOCUARTA: Recursos.

1. Las resoluciones que se dictan al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.
2. Todo esto sin perjuicio que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estimo pertinente.

BASE DECIMOQUINTA: Publicidad.

En conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con la Ordenanza Municipal General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria:

- La publicidad de la convocatoria se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BNDS y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- La concesión provisional y definitiva de las subvenciones se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Toda la información relacionada con la presente convocatoria será publicada en la página Web oficial del Ayuntamiento www.ribarroja.es.

BASE DECIMOSEXTA: Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes otras administraciones o entes públicos o privados siempre que las facturas justificativas no sean utilizadas en más de una subvención.

BASE DECIMOSÉPTIMA: Protección de datos.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. El solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados



en la Web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, los interesados podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica oficinavirtual.ribarroja.es/

Más información: <http://www.ribarroja.es/privacidad>

BASE DECIMOCTAVA: Cláusula de Transparencia.

Las presentes bases reguladoras atenderán en lo dispuesto en el artículo 8.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y del artículo. 21.2 apartado I) del reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, en materia de publicidad activa.

BASE DECIMONOVENA: Remisión de datos a la BDNS.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de subvenciones, desde el Departamento de Intervención y desde el Área de Educación y Cultura, respectivamente, se remitirá a la Base de Datos Nacional de subvenciones la siguiente información:

- Departamento de Intervención: La información relativa a la convocatoria para su publicación mediante conducto de la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Área de Educación y Cultura: La información relativa a los beneficiarios.

BASE VIGÉSIMA: Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud lleva consigo de forma implícita la aceptación íntegra de las bases de la convocatoria.

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ANEXO I - PETICIÓN DE AYUDAS ESCOLARES CURSO 20 / 20

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (Padre, madre o tutor/a)

La persona solicitante será el padre, madre o tutor/a legal del alumno/a y deberá ser quien recoja la/s ayuda/as solicitada/s en el caso de que le sea concedida. Si la persona solicitante no pudiera ir el día de la entrega de ayudas, la persona que lo recoja deberá llevar una autorización firmada por el solicitante y acreditar su identidad mostrando el DNI.

Formulario with fields: NOMBRE Y APELLIDOS, D.N.I. o N.I.E., DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES, C.P., MUNICIPIO, PROVINCIA, TELÉFONOS, EN CALIDAD DE

EXPONE: Que vista la convocatoria de Ayudas Escolares del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. SOLICITA: Le sea/n concedida/s la/s siguiente/s ayuda/s que a continuación se relacionan:

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O ALUMNA

SOLICITUD

Table with 4 rows for student data and 2 columns for request type (Tipo A Material escolar, Tipo B Material actividades)

Conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Ayudas Escolares del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Declara responsablemente:

- :: Que no se encuentra comprendido en ningún de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones solicitadas ante el Ayuntamiento de Riba-roja del Turia conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
:: Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
:: Que cumple con los requisitos de empadronamiento establecidos en la convocatoria.
:: Que todos los datos económicos y sociofamiliares indicados para la baremación son ciertos.

MARQUE LA SIGUIENTE CASILLA CUANDO PROCEDA

Form with checkbox 'Sí' and text: Me opongo a que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pueda acceder a todos los datos que obrando tanto en su poder como en poder de otras administraciones, sean necesarios para la tramitación de la presente solicitud.

Este impreso debe estar firmado, indicando nombre y apellidos y DNI, por todos los miembros de la Unidad Familiar mayores de 18 años en el apartado correspondiente en el reverso de este formulario.

En Riba-roja de Túria, a de de 20 Firma

El Excelentísimo Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como Responsable del tratamiento de sus datos, le informa que los mismos podrán ser utilizados para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias, cuya legitimación está basada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y el consentimiento del interesado. Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para poder cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. La persona solicitante acepta que sus datos personales identificativos y los resultados derivados del proceso administrativo sean publicados en la web municipal durante el plazo de tiempo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos en España, las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos reconocidos del tratamiento mediante instancia presentada ante el Registro General, adjuntando fotocopia del DNI o a través de la sede electrónica (https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/). Más información: http://www.ribarroja.es/privacidad

